



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 123 - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 JUL. 2014

**VISTOS:**

El proveído gerencial consignado con expediente número 4402 de fecha 27/06/2014, el Informe N° 490-2014-GR-APURIMAC/07.04. de fecha 27/06/2014, el Informe N° 015-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 26/06/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 695-2013-GR-APURIMAC/PR., conforme a sus facultades en fecha 13/05/2014, otorgo al Postor Angel Ayamamani Mollepaza, la buena pro de los Items 1 y 2 del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2014-GRAP (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 025-2013-GRAP. declarado desierto;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Angel Ayamamani Mollepaza, en fecha 09/06/2014, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1288-2014-GR-APURIMAC/GG., que tiene por objeto la adquisición de Equipos de Artesanía (Item 1 y 2: 306 unidades de maquina tejedora intarciera y 46 unidades de maquina tarjetera y pretinadora), para el PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE REGION APURIMAC, por el monto contractual de S/. 611,800.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 16 días calendario, que se computará desde el día siguiente de la suscripción del mismo. **Al respecto este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir los equipos de artesanía, conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases - condiciones especiales del proceso de selección; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por la prestación brindada;**

Que, el Contratista Angel Ayamamani Mollepaza, en fecha 23/06/2014, presento al Gobierno Regional de Apurímac, el documento sin número, registrado por la Entidad con SIGE N° 00010517, documento mediante el cual, solicita "Ampliación de Plazo" para la ejecución de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2014-GRAP (derivado de la Licitación Pública N° 025-2013-GRAP), orientado a la adquisición de equipos de artesanía para el Programa Regional de Desarrollo Popular Procompite Región Apurímac, por un periodo de 60 días calendario. **Argumentando que: 1) En el Perú no se cuenta con el stock suficiente para la atención con dichas maquinas, ello debido a la gran demanda y aceptación lo cual se encuentra probado y acreditado, con la carta del Importador y Distribuidor exclusivo de dicha marca en el Perú. 2) Ampara su solicitud de ampliación de plazo, en los numerales 2) y 4) del artículo 175 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 3) En su caso, es evidente que existe un atraso no imputable a su Persona, y por el contrario se encuentra acreditado el caso fortuito ya que se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, ya que no se encuentra bajo su control el stock de dichas maquinas en el Perú, sin embargo a fin de cumplir con el objeto del contrato ha solicitado al importador que agilice la adquisición de dichas maquinas. 4) Adjunta la Carta Original del fabricante SHANGHAI GEOSOFIA INTERNATIONAL TRADING GO., LTD. de fecha 23/05/2014 y la Carta Original del Proveedor en el Perú IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES HUGUITO TRADING EIRL. de fecha 04/06/2014;**

Página 1 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



123

Que, el Asesor Legal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 26/06/2014, remitió a la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Informe N° 015-2014-GRAP/07.04-FPS, mediante este documento emite su opinión técnica sobre la solicitud de "Ampliación de plazo", por el periodo de 60 días calendario solicitado por el Contratista Angel Ayamamani Mollepaza. **Señalando que:** 1) Da cuenta que, en el proceso de selección Licitación Pública N° 025-2013-GRAP, solo se adjudicó los Items: Item I (plato remallador), Item III (evaporizador), Item V (maquina de telares de tejido plano); mientras que los Items: Item II (maquina tejedora intarciera) y Item IV (maquina tarjetera y pretinadora) fueron declarados desiertos por ausencia de propuestas, toda vez que el plazo de entrega establecido en los requerimientos técnicos mínimos es demasiado corto, lo cual motivo una nueva convocatoria a través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2014-GRAP., en el que también se consideró el mismo plazo. 2) De la revisión y evaluación de documentos presentados por el Contratista, las razones señaladas por esta se ajustan a las causales de atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista y de fuerza mayor, previsto por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que los importadores en el Perú, así como el propio fabricante de la marca, no cuentan con un stock suficiente para atender con las maquinas materia de adquisición en las cantidades solicitadas, lo que obligo a que se tenga que importar un nuevo lote de maquinas las que se encuentran en producción en el país de origen, razón por la cual el Contratista se habría visto obligado a solicitar a la Entidad una ampliación de plazo por 60 días, acreditando su solicitud con las comunicaciones escritas por parte del Importador, así como del Fabricante. 3) Concluye señalando, que se evidencia la intención del Contratista para cumplir con sus obligaciones contractuales, acreditando objetivamente que los motivos del retraso no son imputables al Contratista y habiendo presentado su solicitud dentro de los alcances que establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda la ampliación de plazo vía acto resolutivo solicitado por el Contratista, salvo mejor parecer;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 27/06/2014, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 490-2014-GR.APURIMAC/07.04., documento mediante el cual, remite la solicitud de ampliación de plazo del Contratista Angel Ayamamani Mollepaza y el Informe N° 015-2014-GRAP/07.04-FPS, con la finalidad de que la Gerencia a su cargo, disponga la procedencia o improcedencia de ampliación de plazo solicitada por el Contratista;

Que, en atención a lo solicitado este Despacho Gerencial General Regional, en fecha 27/06/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 4402, remitió los actuados sobre el particular a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, evaluación y emisión de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos:

**Artículo 2°** sobre el objeto y refiere que: "El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor por dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma". **Siendo el caso, que si el Contratista no cumple con la prestación en el plazo ofrecido, por causas que le son imputables, incurre en penalidad por mora en el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden. Penalidad que está prevista en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) 41.6) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública.**

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir,

Página 2 de 4



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



123

para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece **Artículo 175°**: sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, y; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 60 días calendario, referente a la entrega de la prestación de equipos de artesanía, para el Programa Regional de Desarrollo Popular Procompite Región Apurímac, por las causales de atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista y de caso fortuito o fuerza mayor, peticionado por el Contratista Angel Ayamamani Mollepaza. **Se advierte que:**

- 1) El Contratista al momento de suscribir el Contrato Gerencial General Regional N° 1288-2014-GR-APURIMAC/GG., en fecha 09/06/2014, tenía conocimiento de las 02 cartas: Carta Original del fabricante SHANGHAI GEOSOFIA INTERNATIONAL TRADING GO., LTD. de fecha 23/05/2014 y la Carta Original del Proveedor en el Perú IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES HUGUITO TRADING EIRL. de fecha 04/06/2014; por tanto, el Contratista tenía conocimiento que estas maquinas se encontraban SIN STOCK en el Perú y que este lote de maquinas estarían llegando al Perú en un aproximado de 60 días calendario, hecho que evidentemente es imputable al Contratista, por cuanto la causal determinante de los atrasos y/o paralizaciones es su propia negligencia o dolo.
- 2) En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debe tenerse presente que para que califique como tal, el origen del atraso y/o paralización, debe reunir necesariamente tres requisitos: a) ser imprevisible, b) ser extraordinario, y c) ser irresistible; siendo el hecho que en este caso, esta causal era previsible por el Contratista.
- 3) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios y que tengan el carácter de previsibles, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac, no siendo válido que el Contratista solicite una ampliación de plazo argumentando que su Proveedor no pudo cumplir con entregarle oportunamente las maquinarias que requería para cumplir con la prestación que le correspondía con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1288-2014-GR-APURIMAC/GG.

Página 3 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



123

4) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, regula en el artículo 175° sobre las causales y el procedimiento de ampliación de plazo contractual; siendo el caso, que el Contratista no ha actuado conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en este artículo. Debido a que el Contratista no ha adjuntado documentación, que pruebe fehacientemente que dentro de los 07 días hábiles siguientes se ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización, dentro del plazo contractual.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 169-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 02/07/2014 y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1288-2014-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 60 días calendario, respecto a la entrega de la prestación de equipos de artesanía, para el **PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE REGION APURIMAC**, petitionado por el Contratista Angel Ayamamani Mollepaza, por carecer de sustento técnico y legal al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación del Contratista, es decir hasta el día 07/07/2014, de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 06/06/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 60 días calendario, respecto a la entrega de la prestación de equipos de artesanía, para el **PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE REGION APURIMAC**, petitionado por el Contratista Angel Ayamamani Mollepaza, por carecer de sustento técnico y legal al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Angel Ayamamani Mollepaza, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CAJ/CG  
RJH/DRAJ  
KGCA/Abog

Página 4 de 4